BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 064-2025 CPS-P (126508) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DAVID ANDRES ILLESCAS CORTES

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el **Decreto Distrital Nos. 260 y acta de posesión No 267 ambos del 29 de julio de 2024**, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021– y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte; y, por la otra, **DAVID ANDRES ILLESCAS CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.941.439 expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios **064-2025 CPS-P (126508),** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día doce (12) de febrero de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **064-2025 CPS-P (126508),** cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO, CARACTERIZACIÓN, APOYO, LA PROMOCIÓN, EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ARTICULACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL, LA PARTICIPACIÓN, LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD HUMANA, LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS DERECHOS HUMANOS -DDHH- QUE REQUIERA EL ALCALDE LOCAL EN ATENCIÓN A LOS SECTORES Y PROCESOS COMUNITARIOS DE LA LOCALIDAD".

2. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($54.240.000)**

3. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día veintiuno (21) de febrero de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día veinte (20) de octubre de 2025.

4. Que el veintiocho (28) de julio de 2025, el ordenador del gasto, remitió formato de solicitud de modificación contractual (prórroga y adición), manifestando que: *"La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar amparada en artículo 40 de la ley 80 de 1994 y en desarrollo del proyecto de inversión No. 2283 denominado "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA HACIA UNA GESTIÓN EFECTIVA, TRANSPARENTE CON CONTROL DE TERRITORIO", dispuso suscribir el contrato de prestación de servicios No. 064 de 2025 con* DAVID ANDRES ILLESCAS CORTES*, toda vez que la entidad no cuenta con el suficiente personal de planta designado que puedan dar continuidad a las diferentes actividades que son propias de la administración y de las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, es fundamental continuar contando con dichos servicios para su normal funcionamiento.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de La misión del Fondo de Desarrollo Local consiste en liderar la gestión política Distrital, el desarrollo local y la formulación e implementación de políticas públicas territoriales garantizando la gobernabilidad democrática con participación, transparencia, inclusión y sostenibilidad; es por ello que se proyecta como una entidad propositiva en lograr ser una localidad incluyente, participativa y eficiente en la atención a las necesidades de las comunidad de la

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 064-2025 CPS-P (126508) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DAVID ANDRES ILLESCAS CORTES

localidad. Por ende, debe diseñar, proyectar, coordinar, ejecutar y evaluar estrategias de gestión territorial con enfoque de Derechos Humanos -DDHH- que garanticen la atención contextualizada y la inclusión a los Servicios Sociales y Jurídicos para todos los ciudadanos; por ello, apuestas por la seguridad humana, la prevención del conflicto y la cultura ciudadana permitirá trabajar de manera conjunta con las demás instituciones que hacen presencia en el territorio y establecen relaciones que propenden por la defensa, garantía y promoción de los DDHH

Se crea la necesidad de continuar con el apoyo por parte del contratista profesional abogado, que actúe con diligencia, competencia, independencia, libertad, lealtad y secreto profesional, así mismo que, proteja los derechos humanos a nivel global y apoye las libertades fundamentales reconocidos por el derecho internacional y nacional, que actúe con libertad y diligencia, de acuerdo con la ley y las normas; que realice y cumpla cada una de las siguientes necesidades del área de DDHH con la comunidad: Uno; acompañamiento y atención jurídico a los líderes y lideresas amenazadas, con campo de acción y activación de rutas a las entidades correspondientes. Dos; atención a ciudadanos, de forma presencial, de lunes a viernes, realizando asesoramiento jurídico y conceptos, dependiendo de cada caso y necesidad. Tres; articulación con las entidades competentes en cada caso de atención puntual. Cuatro; respuesta y trámite a los derechos de petición, asignados al área de derechos humanos. Cinco; manejo y consulta, de la base de datos de los líderes y lideresas amenazadas, en coordinación con las respectivas entidades UNP, Mebog, Personería, SDG, Alta Consejería, Seis; apoyo a las reacciones que se presente en el territorio. Siete; acompañamiento a las mesas de trabajo que requieren asesoría jurídica".

5. Que se tramitó en la plataforma SIPSE de la Secretaría de Gobierno, la solicitud de Adición y Prórroga con número 139066.

6. Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas.

7. Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos *(...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que dicha disposición establezca distinción respecto del tipo contractual al cual se aplica tal restricción. Así mismo, no existe restricción legal expresa para la prórroga de los contratos estatales, siempre que esta se sustente en razones objetivas derivadas del desarrollo del contrato, se pacte de común acuerdo entre las partes y se formalice antes del vencimiento del plazo contractual.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 064-2025 CPS-P (126508) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DAVID ANDRES ILLESCAS CORTES

9. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales".

10. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)".*

11. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

12. Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. **064-2025 CPS-P (126508),** modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **064-2025 CPS-P (126508),** por el término de **TRES (03) MESES Y CINCO (05) DIAS,**

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 064-2025 CPS-P (126508) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y DAVID ANDRES ILLESCAS CORTES

contados a partir de la fecha de inicial de terminación del contrato, estableciéndose nueva fecha de terminación del día veinticinco (25) de enero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **064-2025 CPS-P (126508),** en la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($21.470.000),** para un valor total del contrato de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($75.710.000)**, el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2619 del dieciséis (16) de septiembre de 2025, con cargo al rubro No. 02-30-11-74-59-92-02-42-283

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere de la expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal y de la actualización y modificación por parte del contratista de las garantías establecidas en el contrato principal, conforme a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones aplicables del Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes. Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

Elaboró: Hermes Melo Santamaría – Contratista / Contratación – CPS 123-2025
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho – CPS 014-2025